

Problemática de los intereses en créditos bancarios para la economía familiar

♦ Eduardo Oliva Gómez
Karina Oropeza Vital

La economía familiar, como la de cualquier persona, en la mayoría de los casos está limitada en su solvencia, es decir, en el manejo de dinero en efectivo para la obtención de los bienes y servicios requeridos para cubrir satisfactores de primera necesidad y secundarios, y aun superfluos o suntuarios; la falta de dinero en efectivo hace que la familia deba recurrir al crédito mediante el cual pueda adquirir dichos bienes y servicios.

En México se ha dado mayor apertura a los créditos no solo en instituciones bancarias, sino también en almacenes comerciales que abastecen los requerimientos de la familia en alimentos, ropa, electrodomésticos, entre otros. Este tipo de ventas se anuncian de manera desmesurada en medios de comunicación en los que se da a entender el disfrute de muchas facilidades y pocos compromisos. Ante ello, la familia mexicana recurre al crédito de forma reiterada, sin tener el conocimiento debido de su alcance legal.

En la actualidad es muy fácil obtener un crédito en una institución bancaria¹ sin tener que cumplir muchos requisitos. Se recurre a este crédito porque resulta muy cómodo disponer de una tarjeta

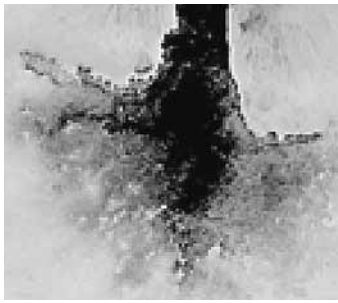
para pagar un bien o un servicio. La necesidad de bienes, como un auto o una casa, realizar un viaje, o cubrir situaciones imprevistas, como gastos de hospitalización y en medicamentos, lleva a adquirirlos de esta manera ante la falta de dinero en efectivo.

Antes de adquirir crédito debe analizarse si este realmente se necesita, para qué se destinará, qué obligaciones se adquirirán, qué tipo de interés se tendrá y bajo qué tasa, y sobre todo, si se tiene la posibilidad de pagarlo. Si bien el crédito es un recurso para obtener satisfactores de forma inmediata, no debe emplearse de manera irresponsable, pues la falta de control puede llevar a adquirir una deuda que, al aumentar en sus intereses, ponga en riesgo el patrimonio de la persona endeudada y el de su familia misma.

Concepto de crédito

Se puede definir el crédito como la capacidad de disposición de dinero, bienes o servicios, con la obligación de pagar en un tiempo determinado las cantidades de que se dispuso. La expresión “crédito” tiene su origen en el latín *creditum*, que “es la transferencia de bienes que se hace en un momen-

¹ Arturo Díaz Bravo, *Operaciones de crédito*, IURE Editores, México DF, 2004, pp. 4-5. Respecto a las operaciones de crédito, Díaz Bravo dice que “puede ir más allá de la disponibilidad, en un primer momento, del dinero o de los bienes por parte del acreditado, puesto que la confianza con la que actúa el acreditante puede operar en muchas formas”. Asimismo, señala tres elementos característicos del crédito: la entrega inicial de dinero, de un bien, de un derecho o de un servicio; el transcurso del tiempo; el pago o cumplimiento por parte del deudor.



to dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos”.²

El crédito no es nuevo. En el Código de Hammurabi (1760 aC) estaban regulados los contratos de préstamos y los intereses que se creaban con ellos.³ Pero en ellos no solo se regulaba la obligación de pago del deudor, sino también la del prestamista, para quien había sanciones en caso de actuar de manera fraudulenta; también se tomaban en cuenta las circunstancias del deudor en caso de que no pudiera pagar.

En Roma, en la Ley de las XII Tablas (*lex duodecim tabularum*) no solo se reglamentaba el crédito, sino que aparecía ya un tipo de interés equivalente a la doceava parte del capital en préstamo, la denominada *uniciarum foenus*.⁴ Un plebiscito en 347 aC lo redujo a la mitad y, por último, la *lex Ge-*

*nucia*⁵ del 342 a C prohibió todo tipo de intereses, primero en el territorio de Roma pero no para los latinos. La *lex Sempronia*⁶ extendió la *lex Genucia* a los pueblos aliados de Roma.⁷

Resulta interesante el estudio de la evolución histórica del crédito; sin embargo, no es el objetivo de este trabajo. Aquí se pretende reflexionar acerca del riesgo al que se enfrenta la economía familiar al recurrir al crédito debido a los intereses que este produce. Para ello se requiere definir qué debe entenderse por interés.

Delgado Echeverría dice que el interés “debe consistir precisamente en una fracción del género prestado por unidad de tiempo de duración del préstamo”.⁸ En el *Diccionario jurídico* antes citado se dice que “en un sentido estricto el interés se identifica como el beneficio, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital, también puede

² *Diccionario jurídico*, UNAM-IIJ, t. A-CH, México DF, 1997, pp. 772-773.

³ Gonzalo Baeza Ovalle, *Derecho comercial y del comerciante*, t. I, Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 1998, pp. 32-40. Había un sistema de cobro de intereses. Al respecto, Gonzalo Baeza Ovalle dice que los intereses abarcaban del 5.5% al 25% tratándose de dinero, y del 20% al 33.3% por préstamo de granos; asimismo, que los templos que realizaban funciones de prestamistas fijaban un interés más bajo, pues utilizaban las contribuciones del pueblo, y en los contratos de préstamo se podía exigir el pago al tenedor del mismo, es decir, se trataba de “títulos circulatorios”. La forma de extinguir la obligación era mediante el pago, o de nulidad por fraude del prestamista, quien podía ser castigado severamente. Asimismo, se prevenía el caso de que el deudor no tuviera plata, pues podía pagar en especie, y se sancionaba al mercader que aumentara el interés o que recibiera plata o grano en pago y no escribiera una nueva tablilla o añadiera el interés al capital. Si un mercader prestaba grano o plata con interés, sin testigos ni contratos, perdía la cantidad prestada.

⁴ “Entre los romanos, los intereses se pagaban cada mes y eran del 1%; de ahí la denominación de *usura centesima*, *uniciarum foenus*, pues en el cálculo de los doce meses se pagaba 12%, y *uncia* es la doceava parte de la totalidad”; cfr. Charles Rollin, *The Ancient History of the Egyptians, Carthaginians, Assyrians, Babylonians, Medes and Persians, Macedonians and Grecians*, vol. IV, George Long, Nueva York, 1837, p. 361, en Google Books, <http://bit.ly/OBBUah>, consultado en agosto de 2012 (nota y trad. del editor).

⁵ Propuesta por el cónsul plebeyo Lucius Genucius, prohibía los préstamos con intereses, en Wikipedia, <http://bit.ly/SYqkHj>, consultado en agosto de 2012.

⁶ De Cayo Sempronio Graco, llamada *lex de capite civis*, que propuso llevar a juicio a quien hubiese hecho ajusticiar a ciudadanos sin haberseles permitido apelar al pueblo, en Wikipedia, <http://bit.ly/WB70Y>, consultado en agosto de 2012.

⁷ Francisco Jiménez Muñoz, *La usura: historia y patología de los intereses*, Dykinson, Madrid, 2010, p. 27.

⁸ Jesús Delgado Echeverría citado en Rogelio Moreno Rodríguez, *Diccionario de ciencias jurídicas*, Dicciobibliografía Editora, Buenos Aires, 2005, pp. 403-405.

considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio: compensación en dinero, o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesorio al cumplimiento de una obligación”.⁹

De acuerdo con lo anterior, el interés en el crédito será aquella parte del capital otorgada al acreedor o al deudor, cuyo monto se establece de acuerdo con el tiempo de vigencia del préstamo.

El crédito incluye diversos tipos de intereses. La clasificación más común es la de intereses ordinarios e intereses moratorios. Los primeros son los que fijan las partes de común acuerdo, con motivo de la cantidad que el acreedor le ha prestado al deudor y que se generan como beneficio del acreedor por el solo hecho de haber otorgado el crédito. Será entonces la ganancia que el acreedor recibe por haber dispuesto parte de su dinero en favor del deudor. Los segundos son los pactados entre las partes para el caso de que el acreditado (deudor) no cumpla con su obligación de pago en el plazo convenido para ello. Debe entonces entenderse que este tipo de intereses se crean solamente cuando el deudor no paga la deuda a tiempo. Ello implica en general que el deudor siempre pagará al acreedor un interés ordinario, pero el interés moratorio solo se verá obligado a pagarlo cuando no cumpla a tiempo con su obligación de pago.

Otro tipo de clasificación es la que identifica dichos intereses como legales y convencionales.

Legales son los que se obtienen aplicando en el capital una tasa fijada por la legislación respectiva. El Código de Comercio, en el artículo 362, señala que ante la falta de estipulación de interés se aplicará el equivalente al 6% anual. Los intereses convencionales son los pactados por las partes, y pueden ser mayores o menores que el interés legal.

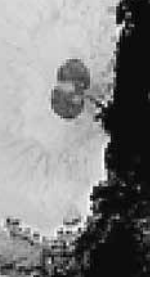
También hay intereses a tasa fija o variable, dependiendo de la inmutabilidad o variabilidad de la tasa pactada en el contrato como retribución a favor del acreedor. Hay intereses anticipados o pospagables, de acuerdo con el momento en que se cumple con el pago; anticipados son los que se entregan en el momento de iniciar el préstamo, y pospagables los que se cubren al vencimiento.

Crédito bancario

En la actualidad, el crédito bancario es uno de los más recurrentes, y está reglamentado, en cuanto a los tipos de crédito, en leyes diversas, entre ellas la Ley de Instituciones de Crédito y el Código de Comercio. Pero independientemente de que la institución bancaria no sea una institución del Estado, es este el que ejerce la rectoría del sistema bancario,¹⁰ con órganos de vigilancia y control, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México (Banxico), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la cual se ha

⁹ *Diccionario jurídico, op. cit.*, t. I-O, pp. 1780-1781.

¹⁰ Ley de Instituciones de Crédito, artículo 4: “El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios”.



creado con la finalidad de proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras.

Ahora bien, cuando se hace referencia al crédito bancario no se puede dejar de lado la figura *accesoria* de que se ha hablado aquí: el interés,¹¹ el cual siempre es fijado por dicha institución y constituye el instrumento fundamental para la obtención de lucro en el otorgamiento del crédito. Por ello es importante, al momento de recurrir al crédito bancario, enterarse del interés ordinario y del interés moratorio que se creará con el otorgamiento de dicho crédito. La escasa reglamentación jurídica existente impone pocas restricciones a las instituciones crediticias, permitiendo con ello la fijación de intereses ordinarios y moratorios que aumentan ampliamente el capital o dinero obtenido con dicho crédito, lo cual lo vuelve impagable y pone en riesgo el patrimonio familiar.

En la legislación mercantil no hay restricciones para la acción de la institución crediticia. En el Código de Comercio se establece que, en las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la manera y términos en que quiso hacerlo, de tal forma que al celebrar el contrato de crédito con el banco, el deudor asume el pago de sus compromisos, sin importar qué tan desproporcionados y excesivos sean estos.¹² Así, los intereses se convierten en el factor que hace impagable la deuda.

Es importante atender las obligaciones contraídas al adquirir un crédito, pues los intereses son el motivo por el que se incrementa la deuda. En caso de incumplimiento, dan lugar a que la parte acreedora, en este caso, la institución bancaria, entable una demanda en contra del deudor. Pero esto no es motivo para que se detenga el cobro de intereses. Estos se siguen acumulando hasta el pago total de la deuda. En caso de que exista una sentencia en la que se ordene dicho pago, así como el de los intereses moratorios, los ordinarios y otros pactados, se aplica la regla general de diez años para reclamar el cumplimiento de la sentencia. La legislación no establece un término para la interposición del incidente de liquidación de intereses. Con ello se da oportunidad al acreedor de obtener un incremento económico en su favor durante este lapso, que se cuantificará en un adeudo aún mayor a cargo del deudor.

Por ello, al adquirir un crédito se debe procurar darle a este un buen uso para que, lejos de afectar el patrimonio propio, facilite los medios para satisfacer necesidades. El crédito no debe verse como una figura nociva ni caracterizarse de manera negativa. Bien comprendido y manejado, se convierte en un excelente recurso para que, en una economía familiar, la satisfacción de cualquier necesidad no implique una descapitalización o tener que abstenerse de ella.

¹¹ Al respecto, Jesús Delgado Echeverría dice que el interés “debe consistir precisamente en una fracción del género prestado por unidad de tiempo de duración del préstamo”, en Rogelio Moreno Rodríguez, *Diccionario...*, *op. cit.*, pp. 403-405.

¹² Para mayor información, véase el artículo 78 del Código de Comercio, *Diario Oficial de la Federación*, 7-13 de octubre de 1889.